

# No todo en Whatsapp es lo que parece



Whatsapp es utilizada por el 89% de los usuarios de internet en España, según datos de IAB Spain.

En los últimos años ha proliferado el número de casos en los que se han aportado conversaciones extraídas de aplicaciones de mensajería instantánea como medio de prueba en juicio, pero se ha comprobado que los mensajes de Whatsapp pueden ser manipulados sin dejar rastro. Te explicamos en qué pueden ayudarte los notarios y peritos informáticos.

**LUIS MENÉNDEZ**

✉ [luis.menendez@yahoo.es](mailto:luis.menendez@yahoo.es)

**E**L USO DE APLICACIONES de mensajería instantánea se ha convertido en un fenómeno global. Whatsapp es la más extendida y, en el caso de España, es utilizada por el 89% de los usuarios de internet, según datos de IAB Spain. Se usa sobre todo entre particulares pero también a escala profesional. Sin embargo, pese a ser la preferida, la seguridad nunca ha sido considerada uno de sus puntos fuertes. En 2013, la Autoridad Catalana de Protección de Datos publicó un dictamen desaconsejando su uso para las conversaciones de los abogados con sus clientes por no cumplir con la seguridad exigida por la normativa de la protección de datos.



## Según los expertos consultados es tremendamente fácil manipular las conversaciones de Whatsapp

**Mensajes manipulados.** Pero no es la única vulnerabilidad evidenciada. El perito informático del Colegio Profesional de Ingenieros en Informática de la Comunidad de Madrid, Javier Rubio, publicó un artículo técnico en el que mostraba paso a paso cómo manipular mensajes de Whatsapp sin dejar rastro, alterando la base de datos del terminal, de manera que ni siquiera el examen forense de un perito informático podría certificar que no han sido manipulados.

“Lo primero que hay que hacer es *rootear* el móvil y una vez que se tiene acceso *root*, descargas la base de datos, la modificas y la vuelves a subir al teléfono, y ya está hecho”, resume Rubio. Este hallazgo pondría en entredicho la fiabilidad de los mensajes aportados como medio de prueba en un procedimiento judicial.

Según los expertos consultados es tremendamente fácil manipular las conversaciones de Whatsapp tanto para el receptor —cuando quien lo ha recibido quiera mostrar un mensaje que en realidad no ha recibido— como en el envío que se haya podido hacer.

Cuando se presenta una prueba informática hay dos opciones: que se pueda certificar o bien la integridad absoluta o que el perito no ha encontrado un indicio de que la prueba haya sido manipulada, señala Rubio. “En el caso de Whatsapp, la mayor parte de las veces solo se puede certificar que no ha existido un indicio de manipulación.”

El experto matiza que la

única excepción son los mensajes que estén en un terminal iPhone, siempre que el teléfono no haya sido accedido como superusuario (*root*) y que la base de datos no haya sido restaurada. “Es el único caso donde se puede decir que los mensajes de Whatsapp son ciertos al 100%.” En el resto de los casos es necesario efectuar un análisis forense para detectar que no haya indicios de manipulación. Dicho análisis se efectúa con una máquina israelí llamada Cellebrity Ufed Touch, utilizada en su mayor parte por fuerzas y cuerpos de seguridad y que es capaz de examinar cualquier fichero existente en un teléfono móvil.

Un mensaje de Whatsapp o un vídeo aportado como prueba en un juicio puede ser dado por válido si la otra parte no lo impugna. Si la defensa decide impugnarlo porque considera que está manipulado, habría que efectuar las pruebas correspondientes para comprobar que efectivamente se ha manipulado. “Si se trata de un mensaje de Whatsapp y una de las partes lo aporta al juicio, la otra parte puede impugnarlo, pero la impugnación debe estar fundamentada”, señala el portavoz de Jueces para la Democracia, Ignacio González.

**Acta notarial.** Un notario podría levantar acta para dejar constancia de la existencia de esos mensajes y de su reflejo en el teléfono que se le muestra. Este tipo de actas deben encajar dentro del Reglamento notarial y, en particular, tienen que adaptarse a los artículos 198 y siguientes del mismo que, obvia-



## Y en Twitter, ¿qué opinan?

**Àmbit Assessor @AmbitAssessor** 15 jun. ¿Los mensajes de #WhatsApp se pueden utilizar como medio de prueba en un juicio?

<http://ow.ly/VJOV30cwXG6>  
#socialmedia #pymesunidas

**LawAndTrends @LawAndTrends** 25 mar. ¿Valen los whatsapp en juicio como prueba?

<http://www.lawandtrends.com/noticias/tic/sirven-los-whatsapp-en-juicio-como-prueba.html> ... via @abogadosmct

**Valencia Plaza @valenciaplaza** 23 ene. Los notarios valencianos rechazan levantar acta sobre las conversaciones de Whatsapp <http://buff.ly/2jgSNwf>

**F. López Alonso @flopezalonso** 2 oct. 2015. Los mensajes de WhatsApp se pueden manipular sin dejar rastro <http://www.elmundo.es/tecnologia/2015/10/01/560d531a22601d40448b459b.html?cid=SIN12201> ... Esto podría influir en muchos procesos judiciales.

**JD Abogados @jdabogados** 24 may. 2015. El TS establece criterios para la eficacia probatoria de las capturas de pantalla o pantallazos en el ámbito penal. <http://noticias.juridicas.com/actualidad/noticias/10150-el-ts-establece-criterios-para-la-eficacia-probatoria-de-las-capturas-de-pantalla-o-pantallazos-en-el-ambito-penal/#.VWK34RfETBQ.twitter> ...





mente, no regulan las actas de Whatsapp, como no regulan las actas de comunidades de propietarios o las actas de grietas de edificios.

No obstante, no todas las situaciones son susceptibles de ser recogidas en acta notarial. En el ámbito penal, ante conversaciones que puedan contener expresiones injuriosas, difamatorias o que pudiesen constituir delito o falta, la actuación del notario se tiene que denegar y poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal. Igualmente ocurre en cuestiones relativas a materias de orden público, como es la protección de los menores o casos de custodia, donde también tiene

que intervenir de oficio el Ministerio Fiscal.

No es extraño que los notarios reciban encargos para levantar actas en las que se recojan mensajes de WhatsApp que reproduzcan comentarios del estilo “quiero

**Un mensaje de Whatsapp como prueba en un juicio puede ser dado por válido si la otra parte no lo impugna**

## El cifrado de extremo a extremo no es suficiente

**E**n abril de 2016, Whatsapp –que ya pertenecía a Facebook desde 2014– anunció la introducción del cifrado de extremo a extremo para mejorar la seguridad de las conversaciones entre usuarios, asegurando que nadie, excepto el emisor y el receptor, podrían leer lo que es enviado, ni siquiera Whatsapp. Sin embargo, para Rubio el cifrado de extremo a extremo lo que hace es cifrar la comunicación, no el almacenado del mensaje.



**FRANCISCO CANTOS,**  
notario. Decano del Colegio Notarial de Valencia

✉ [decano@valencia.notariado.org](mailto:decano@valencia.notariado.org)

🐦 [@ColNotVal](https://twitter.com/ColNotVal)

<http://valencia.notariado.org>

## WhatsApp y actas notariales

**L**A COMUNICACIÓN ENTRE LAS PERSONAS es quizá la característica más esencial de los seres humanos; habrá otros seres vivos que se comuniquen entre ellos, pero sólo el ser humano ha alcanzado la posibilidad de comunicación entre no presentes y la posibilidad de conservación del contenido de dichas comunicaciones.

La gestualidad, la oralidad, el escrito y sus medios de transporte, las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, entre otras, han venido constituyendo, hasta tiempos recientes, los Medios, su transporte y conservación tradicionales.

Es legítimo que las personas tengan interés en la preconstitución de prueba en sus comunicaciones; y el derecho notarial ha dado respuesta a ello: la comunicación de algo (acta de notificación), su mero traslado (de remisión de documento por correo), la solicitud de una contestación (de

requerimiento), la fijación de manifestación propia (de referencia/manifestaciones) o la conservación de un texto (acta de protocolización), son ejemplo de ello.

Esta intervención notarial es reglada para la protección de derechos constitucionales de los ciudadanos, fundamentalmente el derecho a la defensa y el derecho a la intimidad, que obligan, en el ámbito notarial, a que esta actuación proceda de una rogación previa; al conocimiento también previo por el tercero de que su manifestación lo es ante notario y que obtendrá fe haciencia, y a entregar a dicho tercero plazo suficiente, para que su contestación pueda encontrarse en plano de igualdad a la de aquel que la ha provocado; como consecuencia de ello y de la imposibilidad de identificación del destinatario, la prohibición expresa del levantamiento de actas sobre conversaciones telefónicas.

El cumplimiento de estos requisitos expulsa del ámbito de las comunicaciones el acta de mera presencia, con respecto a aquellos partícipes no requirentes y ausentes, fuera de la presencia notarial, desconocedores de esta y privados del plazo de reflexión para su contestación.

El número 7 del artículo 198 del Reglamento Notarial, no siendo el único que sostiene lo expresado, es suficiente a estos efectos.

Esto es así y tan pacífico, como es el hecho de que en la actividad profesional del notario no se produzcan, salvo raras excepciones, requerimientos para la toma de razón de conversaciones telefónicas. Pero sí se vienen produciendo, de un tiempo a esta parte, requerimientos en los que una persona, exhibiendo un terminal telefónico, pretenda que se transcriban la totalidad o parte de los mensajes y contestaciones contenidas en una conversación, llevada a cabo por lo que se conoce como WhatsApp; siendo frecuente además que este tipo de actuaciones se produzcan en materias sensibles, por afectar a la intimidad de los participantes en



que el niño esté conmigo la mitad de las vacaciones”, o “eres un *tal* porque no has recogido a la niña el fin de semana”. En estos casos los notarios deben negarse a actuar e instar a quien lo solicite a dirigirse directamente al Ministerio Fiscal.

La actuación del notario no puede garantizar que los mensajes hayan sido manipulados o no, pero constituye un medio de prueba más a tener en cuenta por el juez. En este sentido, el portavoz de Jueces para la Democracia recuerda que “la realidad judicial es muy amplia, se puede manipular o no, y aunque así sea, las pruebas hay que valorarlas en su conjunto”.

Además, en el procedimiento civil si un medio de prueba ha sido aportado por una de las partes y la otra no se opone, es aceptado como bueno por aquella parte que no se ha opuesto. Por tanto, si una de las partes aporta esa comunicación por Whatsapp por medio de prueba documental y la otra parte no dice que es falsa, la está aceptando, y por tanto se evita la prueba pericial. ●

dichas conversaciones, como son los supuestos de crisis matrimoniales y los relativos a cuestiones de discrepancia entre los progenitores sobre sus hijos menores de edad, en los que en ocasiones estos también participan, al poder ser la conversación plural.

Los tiempos, pues, han aportado estos nuevos medios de comunicación que plantean, como es el caso del WhatsApp, algunas características y diferencias con los sistemas, hasta ahora tradicionales, que creo se deben señalar:

- Es una comunicación entre ausentes, que no se identifican por ningún rasgo, ni signo físico, ni de forma sensorial entre ellos, solo a través de la presunción de que el operador del otro terminal es su propietario o a quien se tiene como tal.

- Es una comunicación plural, que admite intervenciones simultáneas, de dos o más personas a la vez; emisor y receptor intercambian sus posiciones continuamente, en ocasiones con largos lapsos de tiempo entre ellas, generando una conversación no oral; lo que la separa de la comunicación postal, telegráfica o por fax, entre otras y la acerca a la telefónica, sobre la que ya hemos dicho, que la actuación notarial está expresamente prohibida.

- Es una comunicación que conserva todo su contenido en todos los terminales utilizados para ello y que permite que, por cualquiera de sus participantes, sin el consentimiento ni conocimiento de los demás, se haga partícipe a un tercero del mismo o parte de él.

- Y es un soporte de comunicación que tolera la alteración del contenido en cualquier terminal, sin rastro aparente o superficial de ello, sin traslado de la misma a los demás, en los que también está recogido y sin el consentimiento ni conocimiento del resto de los partícipes.

Son estas características, fundamentalmente: la de que una persona entrega a otra un mensaje, eligiendo para ello

un soporte que permite su conservación, las que lo alejan de la conversación telefónica en la que, como ya hemos dicho, la intervención notarial está prohibida; y las que nos permiten plantearnos si existe alguna forma o modalidad de intervención notarial en las conversaciones por WhatsApp, como ya hemos dicho frecuentemente requeridas.

Y parece que debe concluirse, por lo dicho, lo siguiente:

- Es admisible que el poseedor de un terminal (la posesión goza de presunción de legitimidad) comparezca ante notario para la transcripción de aquellos mensajes remitidos por WhatsApp, que asume como propios.

- Es admisible que este mismo poseedor indique, sin mayor valor que el de una manifestación, quiénes han sido los destinatarios de dichos mensajes, bajo su responsabilidad.

- No es admisible recoger en acta notarial las contestaciones y manifestaciones que no sean asumidas por el requirente, sino atribuidas a un tercero. El Reglamento Notarial prohíbe, en su artículo 204, la consignación en acta de ninguna contestación dada por el destinatario antes de haber sido advertido, por el notario, de su derecho a contestar y del plazo reglamentario para ello.

Informes periciales, pruebas testificales, cotejos con otros terminales que participaron de la misma conversación, pueden convertir a los mensajes de WhatsApp en un medio de prueba eficaz, sujeta a la tutela y valoración judicial, en su apreciación conjunta con otros medios, pero en cualquier caso ya fuera del ámbito notarial limitado normativamente.

**«Es admisible que el poseedor de un terminal comparezca ante notario para la transcripción de los mensajes de WhatsApp que asume como propios»**